



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de junio de 2016, sobre la aprobación de la ordenanza de matrimonios civiles del Valle de Valdebezana, cuyo texto íntegro se hace público, a efectos de su aplicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

RÉGIMEN

Artículo 1. – Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición, regulación e imposición de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, que se regulará por la presente ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004.

OBJETO

Artículo 2. –

a) El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la tasa por la prestación de los servicios de celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, por petición de los contrayentes.

b) La boda no podrá ser oficiada mientras no se reciba del juzgado el testimonio de la comparecencia de los futuros contrayentes, debiendo estos, acudir al Registro Civil a los efectos de tramitar el expediente matrimonial.

c) En el acto de la boda se leerán los artículos del Código Civil correspondientes a la celebración del matrimonio civil. En el caso de que alguien desee leer unas palabras o dirigir una breve locución, deberá comunicarlo previamente. Posteriormente se firmará el acta de matrimonio junto con los testigos, cuyo único requisito es ser mayor de edad y capaces legalmente. Para fijar la fecha de la boda, los contrayentes deberán ponerse en contacto con la oficina de Secretaría para la consulta de fechas.

FORMA DE INICIO

Artículo 3. – El expediente se iniciará a instancia de los contrayentes mediante solicitud debidamente cumplimentada acompañada de la documentación requerida.

En el caso de que se tramite presencialmente no comenzará la tramitación sin la presentación de la autoliquidación en Registro. En el caso de que la tramitación se realice por medios telemáticos, deberá efectuarse y adjuntarse junto a la solicitud, el justificante de pago bancario en el Ayuntamiento.



ÓRGANO GESTOR

Artículo 4. – Oficina municipal, negociado de Secretaría.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Artículo 5. – A lo largo de todo el año, debiendo tramitar la documentación los futuros contrayentes ante el órgano registral que se encargue del expediente, con plazo suficiente para que éste remita los datos al Ayuntamiento.

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN

Artículo 6. – De forma presencial en el Registro General del Ayuntamiento aportando la instancia de solicitud correspondiente y debidamente cumplimentada y toda la documentación requerida para la tramitación del procedimiento.

Por correo certificado dirigido al Registro General del Ayuntamiento incluyendo la instancia de solicitud debidamente cumplimentada y los documentos requeridos en el procedimiento.

En los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.

ÓRGANO QUE RESUELVE

Artículo 6. – La competencia corresponde al alcalde, con la potestad de delegar en los concejales.

EFFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 7. – Desestimatorio.

HORARIOS

Artículo 8. – Los días de celebración de bodas en el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana son los siguientes:

De lunes a viernes de 9:30 a 14:00 horas; viernes tardes, de 16:30 a 20:00 horas, y sábados de 11:00 a 13:00 horas. La celebración de bodas los domingos y festivos, quedará supeditada a la posibilidad de asistencia del alcalde o concejal en quien delegue. En el caso de que se tenga interés en que el matrimonio lo realice algún concejal en concreto, o el Sr. alcalde, se deberá solicitar explícitamente en el escrito.

Una vez celebrado el matrimonio civil se ha de pasar a recoger el libro de familia y demás certificaciones matrimoniales por el Juzgado de Paz del Valle de Valdebezana.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 9. – Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal y administradora que se genera por la prestación del servicio de bodas civiles.



SUJETO PASIVO

Artículo 10. –

1. Están obligados al pago de la tasa las personas que soliciten el servicio. Nace la obligación del pago desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante en el momento de la solicitud se establece depósito previo por el importe total de la tasa.

2. Las deudas por la tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

CUOTA

Artículo 11. – La tasa por celebración de bodas civiles serán las siguientes:

a) De lunes a viernes hasta las 14 horas: 75,00 euros.

b) Viernes tarde y sábados: 150,00 euros.

c) Domingos y festivos: 200,00 euros.

d) Los empadronados en el municipio que tengan una antigüedad en el padrón de cinco años tendrán una reducción de la tasa de un 30% los viernes tarde, sábados, domingos y festivos.

DEVENGO

Artículo 12. – La obligación de pago por el servicio de bodas civiles nace desde que tenga lugar la solicitud para la prestación del servicio.

Contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Soncillo, Valle de Valdebezana, a 22 de agosto de 2016.

El Alcalde,
Florentino Ruiz Ruiz